

## COMPROBACIÓN DE GASTOS

**COMISIÓN:** **NACIONAL**  **INTERNACIONAL**   
**UGI-COMPR-EA-011-2023** **RUC: 3635**

Nombre del Funcionario:	DAVID RIVERA BELLO
Destino:	Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz
Periodo:	27 de febrero al 01 de marzo de 2023
Fecha de Informe de Comisión:	02 de marzo de 2023

COMISIÓN FINANCIADA  SI  NO

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. Factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
27/02/2023	APAZTU-8800	Hospedaje	\$3,351.78
27/02/2023	A1088	Consumo de Alimentos	\$195.00
28/02/2023	12645	Consumo de Alimentos	\$190.00
01/03/2023	A2532	Consumo de Alimentos	\$513.22
			<b>\$4,250.00</b>

### Desglose de taxis domicilio-aeropuerto/autobuses-domicilio

Fecha	No. Factura	Concepto	Total
27/02/2023	HAW1897	Carga de Combustible	\$300.00
27/02/2023	11529-01	02:55 pm Peaje Electrónico (Montana-S Jerónimo)	\$15.37
27/02/2023	11529-02	03:08 pm Peaje Electrónico (Sn Antonio-Alencastr)	\$27.77
27/02/2023	11529-03	04:20 pm Peaje Electrónico (Ecatepec Vía Pass)	\$102.00
27/02/2023	11529-04	05:21 pm Peaje Electrónico (Tejocotal Easy Trip)	\$95.00
27/02/2023	11529-05	06:47 pm Peaje Electrónico (El Piñal)	\$90.00
27/02/2023	11529-06	07:08 pm Peaje Electrónico (Miahuapan)	\$90.00
27/02/2023	11529-07	07:25 pm Peaje Electrónico (Tuxpan Easy Trip)	\$46.00
01/03/2023	11529-08	04:10 pm Peaje Electrónico (Tuxpan Easy Trip)	\$46.00
01/03/2023	11529-09	04:24 pm Peaje Electrónico (Miahuapan)	\$90.00
01/03/2023	11529-10	04:42 pm Peaje Electrónico (El Piñal)	\$90.00
01/03/2023	11529-11	05:32 pm Peaje Electrónico (Tejocotal Easy Trip)	\$95.00
01/03/2023	11529-12	06:19 pm Peaje Electrónico (Pachuca Arco Norte)	\$2.86
01/03/2023	W12208	Carga de Combustible	\$1,008.62
			<b>\$2,098.62</b>

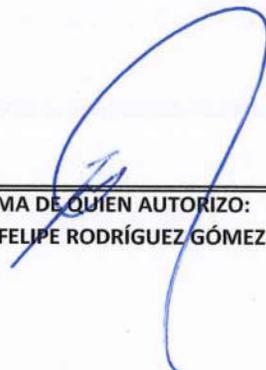
**Observaciones:**

El trabajo consistió en llevar a cabo visita de recorrido al Sitio de Gasoducto Extensión Sureste II ASEA-CONANP con ubicación en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz mediante recorridos de navegación por embarcación a las obras de construcción marinas y de operación de obras de transportación de gas natural derivado de solicitud PEIA. No omito mencionar que fue necesario el uso de automóvil propio para los traslados terrestres derivados de esta comisión, por lo que forma parte en el detalle de gastos los comprobantes fiscales correspondientes al consumo de combustible y uso de servicio electrónico de peaje de recorrido. Asimismo, se integran los comprobantes fiscales de los gastos con desglose detallado por lo que se solicita considerar de la Factura APAZTU-8800 sólo la cantidad de \$3,351.78 por concepto de servicio de hospedaje, de la Factura A2532 sólo considerar la cantidad de \$513.22 por concepto de consumo de alimentos y de la Factura 11529 sólo la cantidad de \$790.00 por concepto de servicio electrónico de peaje conforme a desglose detallado en este reporte.

*\*Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada, así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.*



**FIRMA DE FUNCIONARIO:**  
ING. DAVID RIVERA BELLO



**FIRMA DE QUIEN AUTORIZO:**  
ING. FELIPE RODRÍGUEZ GÓMEZ



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
APAZTU-8800	27/02/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,351.78
A1088	27/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	195.00
12645	28/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	190.00
A2532	01/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	513.22
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			<b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b>	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00

II. GASTOS DE PASAJES

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE PASAJES	CONCEPTO	PESOS
HAW1897	27/02/2023	PASAJES	GASOLINA	300.00
11529	27/02/2023	PASAJES	PEAJES	790.00
W12208	01/03/2023	PASAJES	GASOLINA	1,008.62
			<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>	2,098.62

III. INFORME DE LA COMISIÓN

EL TRABAJO CONSISTIÓ EN LLEVAR VISITA DE RECORRIDO AL SITIO DE GASODUCTO EXTENSIÓN SURESTE II ASEA-CONANP CON UBICACIÓN EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ MEDIANTE RECORRIDOS DE NAVEGACIÓN POR EMBARCACIÓN A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN MARINAS Y DE OPERACIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTACIÓN DE GAS NATURAL DERIVADO DE SOLICITUD PEIA

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

DAVID RIVERA BELLO

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS  
INDUSTRIALES



GRUPO INMOBILIARIO RICSHER

FACTURA

RFC: GIR090206KG2
General de Ley Personas Morales (601)
BOULEVARD LA CALZADA 33
La Calzada
Tuxpan, 92773, Veracruz de Ignacio de la Llave
HOLIDAY INN TUXPAN CONVENTION CENTER

Table with 2 columns: Field Name, Value. Includes FOLIO (APAZTU-8800) and FECHA EMISIÓN (3/1/2023 8:10:23 AM).

Tipo de comprobante 1 - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)
DIRECCIÓN Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines En La Montaña Tlalpan, CDMX, CIUDAD DE MEXICO, Mexico

R.F.C.ANS1408122K6
USO DE CFDI Gastos en general (G03)
C.P. 14210

Main items table with columns: CANTIDAD, UNIDAD, CONCEPTO/DESCRIPCIÓN, PRECIO UNITARIO, IMPORTE, OBJETO IMPUESTO, BASE, IMPUESTO, TIPO FACTOR, TIPO TASA, IMPORTE IMPUESTO, TOTAL.

CANTIDAD CON LETRA
TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 79/100 MN

Entrada: 27/02/2023 Salida: 01/03/2023 Habitación: 601
Huesped: Rivera Bello David Reservación: 4461428 Folio interno: 151965

SUBTOTAL: \$3,271.54
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$523.44
ISH 2%: \$56.81
TOTAL: \$3,851.79
PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$3,851.79

Forma de pago Tarjeta de crédito (04) Moneda Peso Mexicano (MXN)
Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE) Tipo de cambio 1.0
No. de cuenta XXXXXXXXXXXX

No. de serie del certificado CSD

Fecha de Certificación

2023-03-01T08:10:45

Folio Fiscal

Certificado SAT

Expedido en
92773

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Lugar de expedición: 92870

Folio Fiscal

[Redacted]

Fecha y hora de certificación

2023-02-28T13:25:59

I - Factura - VERSIÓN 3.3

A 1088 ✓

No. de serie del CSD del SAT

[Redacted]

No. de serie del CSD del emisor

[Redacted]

Forma de Pago

04 - Tarjeta de crédito

Fecha y Hora de emisión

2023-02-28T13:25:58

Tipo de Cambio: 0.00

**Emisor**

Razón Social: RODRIGO ROIZ SILVA

RFC: ROSR7805025QA

Regimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal

**Receptor**

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

RFC: ANS1408122K6 ✓

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general ✓

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	Consumo de alimentos ClaveProdServ - 90101501 - Restaurantes	168.10	168.10

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona fisica, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

consumo del día 27 de febrero 2023

Subtotal	168.10 MXN
IVAT 0.160000	26.90 MXN
<b>Total</b>	<b>195.00 MXN</b>

TOTAL EN LETRA CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MXN

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición ✓

CONDICIONES DE PAGO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

**ESTEBAN SALAS CRUZ**

SACE510803DQ4

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Tel. [REDACTED]

**CLIENTE**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan, Ciudad de México, México

**Factura 12645**

FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION

2023-03-03T09:47:56

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACION

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI

2023-03-03T09:31:51

LUGAR DE EXPEDICION

92800

**CONCEPTOS**

Cantidad	Unidad	No. Identificación	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48	CONSUMO	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DIA 28/02/2023 Clave Prod. Serv. - 90101501 Restaurantes No. Identificación - CONSUMO Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 163.793103 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 26.21	\$ 163.79	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 163.79

IMPORTE CON LETRA

CIENTO NOVENTA PESOS, 00/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

01 - Efectivo

MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

SUBTOTAL

\$ 163.79

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 26.21

TOTAL

\$ 190.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Se testa Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



**DOMICILIO FISCAL**  
 ADMINISTRADORA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS DEL SURESTE  
 ASA150811K53  
**REGIMEN FISCAL**  
 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES.

**LUGAR DE EXPEDICIÓN**  
 92870

<b>SERIE</b>	<b>FOLIO</b>
A /	2532 /
<b>FECHA</b>	<b>TIPO</b>
2023-03-01T15:03:24	INGRESO
<b>FOLIO FISCAL</b>	
[REDACTED]	

<b>RECEPTOR</b>	
<b>Nombre o Razón Social</b>	<b>RFC</b>
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS /	ANS1408122K6 /
<b>Domicilio Fiscal</b>	<b>Régimen fiscal</b>
14210 /	603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. /
<b>Uso del CFDI</b>	
G03 Gastos en general. /	
<b>Domicilio</b>	
BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES DE LA MONTAÑA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO /	

Clave Prod Serv	Cantidad	Descripción	Clave Unidad	UDM	Precio Unitario	Descuento	Importe
90101501	1.000	Torta Milanesa 2	E48		\$222.41	\$0.00	\$222.41
90101501	15.000	Tort Milan Pollo	E48		\$20.52	\$0.00	\$307.76
90101501	2.000	Lechero 12 oz	E48		\$48.28	\$0.00	\$96.55
90101501	1.000	Lechero 12 oz	E48		\$48.28	\$0.00	\$48.28

<b>TOTAL CON LETRA</b>
SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
<b>FORMA DE PAGO</b>
01 Efectivo.
<b>METODO DE PAGO</b>
PUE Pago en una sola exhibición. /

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**

<b>DESCRIPCIÓN</b>
ESTE ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL VERSION 4.0 DE TIPO INGRESO. EL EMISOR UTILIZO EL CERTIFICADO NO. [REDACTED] FUE TIMBRADO EL DIA 03/03/2023 10:35:00 A. M. USANDO EL CERTIFICADO DEL SAT NO. [REDACTED] RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACION LSO1306189R5
<b>SELLO DIGITAL DEL EMISOR</b>
[REDACTED]
<b>SELLO DIGITAL DEL SAT</b>
[REDACTED]

<b>SUBTOTALES</b>	
Subtotal	\$675.00 /
Descuento	\$0.00
<b>IMPUESTOS TRASLADADOS</b>	
IVA	Tasa 16.00% \$108.00 /
<b>TOTAL</b>	
<b>\$783.00</b>	
<b>Observaciones</b>	
No. Referencia: 33462870150327. Fecha de Consumo: 01/03/2023 15:03:24.	

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SERVICIOS ECOLOGICOS DE CIUDAD DEL CARMEN  
SEC141031B4A  
601 Régimen General De Ley Personas Morales



Datos Generales del Comprobante

Folio SAT: [REDACTED]  
Serie: HAW ✓  
Folio: 1897 ✓  
Fecha: 2023-03-01T12:41:43  
Tipo de Comprobante: I Ingreso  
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 73167  
NO.ESTACION: 05336 ESTACIÓN HUAUCHINANGO  
CLAVE SIIC: 0001500579  
PERMISO CRE: PL/8924/EXP/ES/2015

DATOS DEL RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓  
ANS1408122K6 / 158999

Uso CFDI: G03 Gastos en general ✓

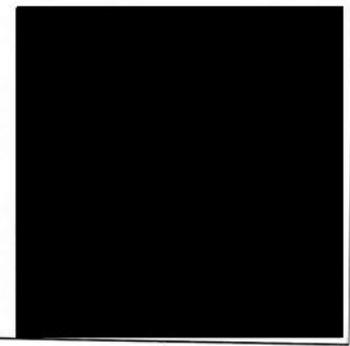
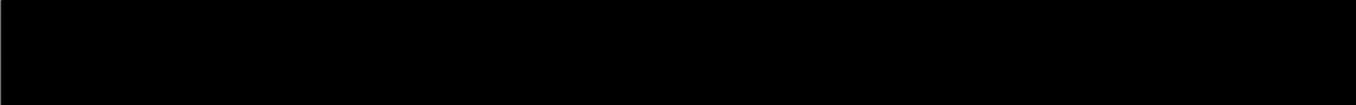
Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos ✓

Dirección fiscal (Codigo Postal) : 14210

ClaveProdSer y	Cantidad	ClaveUnidad	Descripción	Impuestos		Valor Unitario	Importe
15101515	12.62	LTR	PL/8924/EXP/ES/2015-Premium	002 IVA	\$40.27	\$20.59	\$259.73
Cantidad con letras SON TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN						Subtotal	\$259.73
Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición Moneda:MXN Forma de Pago: 01 EFECTIVO						Impuestos Traslados	\$40.27
						Total:	\$300.00

Observaciones:

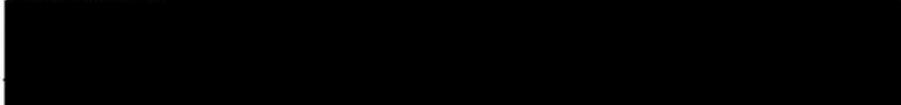
Cadena Original:



Sello Digital:



SELLO DEL SAT:



NO. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:



NO. SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD:



Fecha y hora de certificación:2023-03-01T12:41:55

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



**PASE, SERVICIOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: ISD950921HE5

Lago Zurich No.245, Piso 17

Ampliación Granada

Miguel Hidalgo Ciudad de Mexico Mexico C.P. 11529

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Centro de Atención y Ventas PASE

55 59 50 25 60

01 800 00 824 4283

**Datos fiscales del usuario:**

ANS1408122K6  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Tipo de Cambio: 1.00

No. Cliente: 11662495

Periodo: FEBRERO 2023

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Moneda: MXN

ESTIMADO USUARIO, LE RECORDAMOS QUE CUENTA CON 30 DIAS POSTERIORES A SU FACTURACION, PARA REALIZAR CUALQUIER ACLARACION

**Cantidad con Letra**

OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

**Efectos fiscales al pago 04 - TARJETA DE CRÉDITO**

Sello Digital

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital del SAT

**TIMBRE FISCAL DIGITAL**

Folio Fiscal:

Fecha y Hora de Certificación:

2023-02-27T12:52:46

No de Serie del Certificado del SAT:

No de Serie del Certificado Contribuyente:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**Factura**

Lugar de expedición

11529

Fecha y hora de expedición

2023-02-27T12:52:46

No. de serie del certificado

Tipo de comprobante

I - INGRESO

Uso CFDI

G03 - GASTOS EN GENERAL

**IMPORTE**

Subtotal	\$689.66
Gastos de Administración	\$0.00
Descuento	\$0.00
Importe Gravado	\$689.66
IVATrasladado	\$110.34
Total	\$800.00

"La emisión y envío del presente documento no implica la recepción del pago que en el mismo se señala"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



# PASE, SERVICIOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.,

R.F.C.: ISD950921HE5

Lago Zurich No.245, Piso 17

Ampliación Granada

Miguel Hidalgo Ciudad de Mexico Mexico C.P. 11529

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

**DETALLE**

Centro de Atención y Ventas PASE

55 59 50 25 60

01 800 00 824 4283

ANS1408122K6  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Parida	Clave Unidad	ClaveProdServ	Clase	Descripción	Cantidad	Tarifa	Subtotal	Descuento	Importe	IVA	Totales
1	E48 - Unidad de servicio	80141628 - Servicio de distribuidores por comisión	0	COMISION RECARGA IDMX	1.000000	\$8.620690	\$8.620690	\$0.00	\$8.62	\$1.38	\$10.00
2	E54 - Viaje	95111615 - Cruce de carreteras	0	RECARGA IDMX	1.000000	\$681.03448	\$681.034483	\$0.00	\$681.03	\$108.97	\$790.00
<b>Totales</b>					1.00		\$689.66	\$0.00	\$689.66	\$110.35	\$800.00



**GASOLINERA TUXPAN SA DE CV**

E07903 / RFC GTU021031LA3  
AV. INDEPENDENCIA, No. 144-A  
BUROCRATICA  
TUXPAN, VERACRUZ  
C.P. 92870, MÉXICO  
TEL/FAX:  
RÉGIMEN FISCAL:  
601 General de Ley Personas Morales

CLAVE PEMEX: 0000112023

<b>FACTURA No.</b>	<b>W 12208</b>
<b>FOLIO FISCAL</b>	[REDACTED]
<b>LUGAR DE EXPEDICION</b>	<b>92870</b>

<b>FECHA:</b> 2023-03-01 <b>HORA:</b> 17:02:21	<b>R.F.C.:</b> ANS1408122K6	<b>USO CFDI:</b> G03 Gastos en general
--	-----------------------------	--

**CLIENTE:** 20103642  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE  
 ADOLFO RUIZ CORTINES 4209  
 JARDINES EN LA MONTAÑA  
 TLALPAN  
 TLALPAN, Ciudad de México, México, C.P. 14210

Cantidad	U. Medida	No. Identificación	Cve. SAT.	Descripción	Precio Unitario	Importe	Descuento
41.3370	LTR Litros	PL3696/EXPIES/2015-9944770	15101515 32012	PREMIUM	\$21.122417	\$873.13	\$0.00

Factura s/nota(s): 994477-0

Sello Digital del Emisor:

Sello del SAT:

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

Facturación Electrónica por Internet

**Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.**

Importe en letras:  
(Un mil ocho pesos 62/100 M.N.)

Forma de Pago: 01 Efectivo  
 Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición  
 Moneda: MXN  
 Tipo de Comprobante: I  
 RFC Proveedor de Certificación: EDI101020E99

**SUBTOTAL** \$873.13  
**I.V.A. 16.00%** \$135.49  
**TOTAL** \$1,008.62



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

**ANTECEDENTES**

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentos a considerarse	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Boletera Adm. Plaz. Cortes 4200, Cond. Reforma Venustiano Carranza, 1476, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 5128 0100 | www.asea.gob.mx



2023  
**Francisco VELA**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	<p>Información con relación a personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección</li> <li>b) Teléfono</li> <li>c) Correo Electrónico</li> <li>d) Folio Fiscal</li> <li>e) Serie del certificado</li> <li>f) Cadena del certificado digital</li> <li>g) Sello digital del CFDI</li> <li>h) Sello del SAT</li> <li>i) Código QR</li> <li>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</li> </ul> <p>Información con relación a personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Folio Fiscal</li> <li>b) Serie del certificado</li> <li>c) Cadena del certificado digital</li> <li>d) Sello digital del CFDI</li> <li>e) Código QR</li> <li>f) Sello SAT</li> </ul>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Domicilio de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

	<p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código QR de persona física</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>





Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b> .
Cuentas bancarias del servidor público	Que el <b>Criterio 10-17</b> , emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.**

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse



2023  
FRANCISCO  
VILA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JASV/PMSM

